

Página 1 de 6

Bogotá, D.C.

#### Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: No. de Radicado: 2024-11-22 17:12:18 20243700506471

Señor **ANÓNIMO** 

Sin datos de notificación personal

Asunto: Proceso: Gestión de Grupos de Interés

Procedimiento: Atención y Trámite de PQRSD Radicado: 20244400371762 de 31/10/2024

Cordial saludo.

Acusamos recibo de la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual presenta denuncia en contra de la **COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI**, identificada con el NIT. 830090129 – 7, relacionada con las presuntas irregularidades dentro de la empresa solidaria.

Sobre el particular y con el fin de dar trámite a su denuncia, esta Superintendencia se permite informarle que, previo a cualquier pronunciamiento por parte de esta Delegatura consideramos importantes algunos comentarios tendientes, principalmente, a precisar la competencia de esta Superintendencia como órgano de supervisión de las organizaciones de la economía solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria es un organismo descentralizado, técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial que tiene por objeto la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.

Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria supervisará las organizaciones de la economía solidaria que determine el Presidente de la República mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado con los objetivos y finalidades señalados en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

De acuerdo a la Ley 454 de 1998, artículo 36; son facultades de este Ente de Supervisión: Vigilancia, inspección y control de las entidades del sector solidario.

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) Nº 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación



Página 2 de 6

Por mandato constitucional, corresponde al presidente de la República ejercer por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado. (Ley 454 de 1998, artículo 34).

"Es así como agente de supervisión y en su carácter de autoridad técnica desarrolla su gestión, encaminada fundamentalmente a alcanzar los siguientes objetivos:

- 1. Ejercer el control, la inspección y vigilancia, sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos.
- 2. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general.
- 3. Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales. 4. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas. 5. Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, tenemos entonces que la Superintendencia de la Economía Solidaria es un órgano eminentemente técnico de supervisión de las organizaciones de la economía solidaria sujetas a su acción.

Sumado a lo anterior, esta Superintendencia se permite señalarle que, dentro de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Superintendencia, ejerce funciones de inspección, control y vigilancia que es atribuida de acuerdo al artículo 36 de la Ley 454 de 1998, por tanto, no ejerce funciones que impliquen por ningún motivo la facultad de cogestión, coadministración o intervención en la autonomía jurídica y democrática de sus vigiladas, tal como lo establece el inciso final del artículo 151 de la Ley 79 de 1988, en concordancia al numeral 8 del artículo 4º de la Ley 454 de 1998.

Es así que, desde el poder ejecutivo se encuentra la función de realizar la inspección, vigilancia y control sobre los entes que realizan actividades económicas y de servicio en todo el país, por medio de una legislación en donde se establecen los deberes que deben tener las organizaciones solidarias de este sector con la sociedad colombiana.

De acuerdo a la Ley 2143 de 2021, el artículo 10 del Decreto 186 de 2004; son facultades de la junta de control social:

"ARTÍCULO 10. Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria. La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Superintendente en la formulación de políticas para el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control de las actividades de ahorro en los fondos de empleados, asociaciones mutualista s y demás organizaciones de economía solidaria que no

# Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) Nº 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación



Página 3 de 6

ejerzan actividad financiera en los términos previstos en el artículo 99 de la Ley 79 de 1988, modificado por el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 y de las facultades que le señala la ley en relación con otras personas jurídicas o naturales.

- 2. Ejercer la supervisión financiera del ahorro en los fondos de empleados, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de la economía solidaria que capten ahorro del público y determine el Superintendente de la Economía Solidaria.
- 3. Ejercer la supervisión sobre la forma asociativa de las organizaciones de la economía solidaria, distintas de las vigiladas por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.
- 4. Asesorar al Superintendente en la formulación de políticas para el desarrollo de las funciones de supervisión de la forma asociativa solidaria, en lo que resulte pertinente de los principios, fines y características de las organizaciones, particularmente en lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998.
- 5. Ejercer la supervisión sobre los órganos de control y revisoría fiscal de las organizaciones de la economía solidaria, asegurando el cumplimiento de los principios de la economía solidaria, en particular los de autonomía, autodeterminación y autogobierno, en los términos previstos en la ley.
- 6. Determinar los procedimientos y metodologías para que, con criterios de eficacia y eficiencia, se verifique el cumplimiento de los principios, fines y características de las organizaciones de la economía solidaria en las entidades supervisadas, en lo que resulte pertinente.
- 7. Verificar la observancia por parte de las entidades vigiladas de las disposiciones que sobre estados financieros dicte el Gobierno Nacional.
- 8. Solicitar a las entidades sometidas a su supervisión, a sus administradores, representantes legales o revisores fiscales, información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades.
- 9. Dirigir y coordinar visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.
- 10. Efectuar un seguimiento sobre la manera como las entidades vigiladas adoptan acciones correctivas dispuestas por la Superintendencia, frente a las deficiencias anotadas en los informes de visita.
- 11. Dirigir mecanismos de control con el fin de prevenir acciones contrarias a las normas legales y reglamentarias aplicables a las entidades bajo su supervisión.
- 12. Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, fiscalización o funcionamiento de las entidades sometidas a su supervisión.
- 13. Imponer a las entidades vigiladas, directores, revisor fiscal, miembros de órganos de control social o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 14. Establecer los procedimientos y metodologías para desarrollar las atribuciones relacionadas con los institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar las entidades sujetas a su supervisión, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
- 15. Absolver las consultas que se sometan a consideración de la Superintendencia en asuntos de competencia de la entidad.

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) Nº 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación



Página 4 de 6

- 16. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa interpuestos contra los actos administrativos que su despacho expida.
- 17. Recomendar la adopción de mecanismos de supervisión que contribuyan a lograr mayor eficiencia en la vigilancia de las entidades bajo el control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 18. Ordenar las modificaciones de las reformas estatutarias adoptadas por las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia, cuando se aparten de la ley.
- 19. Dar trámite a las quejas que se presenten contra las entidades supervisadas por la Superintendencia y que no hayan sido resueltas o lo hayan sido en forma no satisfactoria por los órganos de control social, por parte de quienes acrediten un interés legítimo, con el fin de establecer eventuales responsabilidades administrativas y ordenar las medidas que resulten pertinentes.
- 20. Las demás que le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

Por consiguiente, cada organización solidaria debe tener dentro de su reglamento interno, un régimen sancionatorio y así mismo aplicar las sanciones establecidas para este tipo de conductas dentro de la Cooperativa de acuerdo a los principios solidarios de autonomía, autogestión y autogobierno, ceñidos en el numeral 8vo del artículo 4 de la ley 454 de 1998.

La Superintendencia en sus procesos tiene establecido la Inspección que consiste en visitar las entidades objeto de supervisión, con el fin de revisar la documentación determinar la situación contable, jurídica, administrativa y económica y que se ajusten a la ley, los estatutos y reglamentos que las rigen, tanto en su formación, funcionamiento como en el desarrollo de su objeto social.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998 y los numerales 13 del artículo 9 y 19 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 la presentación de quejas contra una organización solidaria, deberán surtirse inicialmente ante el órgano de control social, y en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones de la economía solidaria, deberá surtirse ante la Superintendencia directamente.

Cuando la queja sea presentada directamente a la organización solidaria vigilada, esta deberá observar lo establecido en el acuerdo cooperativo, el estatuto y los reglamentos internos para atención de quejas, es decir, contestar de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna cada una de las inquietudes planteadas por el quejoso y si fuere del caso, aplicar el procedimiento para resolver conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la organización solidaria, por causa o con ocasión de actos cooperativos o solidarios.

El órgano de control social es el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en los estatutos.

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación



Página 5 de 6

Anudado a lo anterior, es importante mencionar, que este Ente de control dentro de sus las funciones constitucionales y legales asignadas, no le asiste la facultad de Cogestión o Intervención en la autonomía jurídica y democrática de las organizaciones de la Economía Solidaria.

Asimismo, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo previsto en el Capítulo II del Título IV de nuestra Circular Básica Jurídica (Circular Externa N°20 del 18 de diciembre de 2020) presentación ante la Superintendencia de las quejas contra las organizaciones vigiladas:

(...) "Las quejas que correspondan a las actuaciones de los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones de la economía solidaria, deberá surtirse directamente ante esta Superintendencia.

La Superintendencia evaluará la respuesta dada a la queja por parte de la organización y de hallarla conforme a la normatividad aplicable y al estatuto, así se lo hará saber al peticionario, de lo contrario iniciará las acciones de supervisión a que haya lugar, informando de su avance o resultado cuando corresponda de acuerdo con el procedimiento aplicable en cada caso.

Adicionalmente, el quejoso deberá acreditar documentalmente la inatención apropiada de la queja por parte del órgano de control social respectivo (juntas de vigilancia, comités de control social, juntas de control social), con el fin de que surta el respetivo trámite ante la Superintendencia de la Economía Solidaria." (...)

Ahora bien, en atención a la denuncia allegada mediante el radicado 20244400371762 de 31/10/2024, esta Superintendencia se permite precisar que toda denuncia presentada en contra de las organizaciones solidarias, de sus administradores o colegiados internos, deberán estar debidamente soportadas y contar con la documentación o elementos de juicio adecuadamente constatados, que den señales de las irregularidades que se están generando al interior de la organización solidaria, lo anterior, con el fin de determinar la factibilidad de la denuncia presentada. Por consiguiente, le solicítanos envié elementos probatorios debidamente sustentados que respalden las denuncias formuladas.

Por otra parte, en lo que respecta al inicio de una investigación administrativa, le informamos que dichas actuaciones corresponden a las facultades generales de esta Superintendencia, en particular las contempladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998. En este sentido, es importante señalar que el inicio de una investigación se sustenta en un acto motivado, derivado de los hallazgos obtenidos o de la documentación presentada por los interesados. Dicho acto puede llevarse a cabo de oficio o a solicitud de parte interesada, siempre que existan elementos de juicio debidamente verificados y respaldados.

En ese sentido, y una vez analizado su escrito, le informamos que este ente de supervisión realizará a las acciones pertinentes y conducentes, con el fin de determinar si se evidencian conductas que puedan constituir irregularidades al interior de la organización solidaria, que

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) Nº 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación



Página 6 de 6

ameriten la adopción de medidas y la posibilidad de iniciar una investigación administrativa por parte de esta Superintendencia una vez se cuente con elementos de juicio debidamente constatados y soportados.

Cordialmente,

NANCY ESPERANZA RINCÓN ALDANA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención y Trámite de Peticiones, Quejas,

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD.

Proyectó: SILVIA JULIANA DIAZ QUINTERO

Revisó: MARIA EUGENIA SUAREZ